

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2404165

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora traslado de expediente y suspensión de la prestación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 04/11/2024, ha sido la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en tramitar el traslado del expediente de dependencia del interesado, con reconocimiento del Grado 3 de dependencia a Castilla-La Mancha.

La solicitud de traslado se presentó con fecha 25/04/2024 y, en Albacete, seguían sin tener constancia de que el expediente se hubiera trasladado. Sin embargo, sí se había interrumpido desde julio el abono de la prestación que venía percibiendo por cuidados en el entorno familiar.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 7/11/2024, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado del expediente.
2. Motivos de que no se hubiera resuelto hasta la fecha el traslado de expediente del interesado, **solicitado el 25/04/2024** pero sí se hubiera interrumpido el abono de la prestación que el interesado venía percibiendo.
3. Fecha prevista para resolver el traslado del expediente a Castilla-La Mancha.
4. Si se iba a reconocer el derecho al abono de las cuantías no abonadas desde julio hasta la resolución del traslado, habida cuenta de que el expediente del interesado había seguido estando vinculado a la Comunitat Valenciana.
5. Cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitó una ampliación de plazo que se resolvió favorablemente el 26/12/2024 pero, aun así, el informe se remitió con fecha 20/02/2025, y por lo tanto, fuera del plazo ampliado.

Ello nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de esta queja como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

El informe de la Conselleria, señalaba escuetamente que:

- Con fecha 17/01/2025 se remitió el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Albacete.

- Con fecha 31 de enero de 2025, se había resuelto ACORDAR EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, **con fecha de efectividad de 30/04/2024** y ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones efectuadas en la Comunitat Valenciana.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones; sustancialmente, manifestaba su preocupación sobre quién se iba a hacer cargo del abono de los atrasos.

Conviene señalar que dicha cuestión ya había sido planteada por el Síndic, en las cuestiones 2 y 4 de su Resolución de inicio, pero la Conselleria no había dado respuesta a las mismas.

Para mejor proveer la tramitación de la queja, se solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la **remisión de un nuevo informe**, para lo que el Síndic concede un mes de plazo. En particular, se solicitaba información sobre los siguientes extremos:

1. Motivos de que no se remitiera el expediente a la Comunidad de Castilla-La Mancha hasta el 17/01/2025.
2. Fundamentación legal para interrumpir el abono de la prestación al titular de la queja en julio de 2024.
3. Motivo de que la fecha de efectividad del traslado, resuelto el 31/01/2025, sea el 30/04/2024.
4. ¿A quién corresponde el abono de las cuantías no abonadas desde julio hasta la resolución del traslado, habida cuenta de que el expediente del interesado ha seguido estando vinculado a la Comunitat Valenciana hasta el 31/01/2025 y la dirección territorial de Albacete desconocía de su existencia hasta el 17/01/2024?

En el nuevo informe la Conselleria señalaba lo siguiente:

- Que según consta en el expediente, con fecha 17/01/2025, se remitió el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Albacete.
- Posteriormente, con fecha 31 de enero de 2025, se ha resuelto ACORDAR EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, **con fecha de efectividad de 30/04/2024** y ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones efectuadas en la Comunitat Valenciana.
- Antes de remitir el expediente, se ha de enviar a través de la aplicación informática «ADA» al SISSAD (IMSERO) para que la comunidad autónoma de destino pueda aceptarlo. **Una incidencia informática en «ADA» impidió realizar este trámite hasta el día 15 de enero de 2025**, dos días más tarde se remitió el expediente.
- Según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas de dependencia:

La comunidad autónoma o las Ciudades de Ceuta y de Melilla de destino, deberán revisar el programa individual de atención en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha en que tenga conocimiento de dicho traslado. La Administración de origen mantendrá, durante dicho plazo, el abono de las prestaciones económicas reconocidas y suspenderá el derecho a la prestación cuando se trate de un servicio, sustituyéndolos por la prestación económica vinculada al servicio.

- El interesado presentó su solicitud de traslado el día 24/04/2024, por lo que la fecha de efectividad de 30/04/2024 es posterior; de acuerdo con el precepto señalado anteriormente, **la prestación reconocida en la Comunitat Valenciana se ha abonado hasta el día 29 de junio de 2024.**
- Con respecto a la última cuestión, cabe señalar que **corresponde a la Comunidad Autónoma de destino pronunciarse.** Desde este centro directivo podemos indicar que **el traslado ha sido aceptado por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con la fecha de efectividad indicada.**

Trasladada dicha información a la persona promotora, con fecha 13/05/2025, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, esta ha presentad nuevo escrito en el que hace hincapié en que ha habido un fallo por parte de la Conselleria que ha derivado en un perjuicio hacia mi hermano autista y dependiente y alegremente que se interrumpe una prestación a una persona que tiene unos derechos.

Sin desmerecer lo expuesto por la interesada, pues la inactividad de la Generalitat Valenciana ha ocasionado un importante perjuicio al titular del expediente, entendemos, en base a lo informado por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que la Comunidad de Castilla-La Mancha **no ha puesto objeciones a la fecha de efectividad del traslado.**

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se sugiere a la interesada la posibilidad de dirigirse a la Comunidad de Castilla la Mancha y que, en base a la información aportada por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (y que le fue remitida el 13/05/2025), reclame el abono de los atrasos pendientes, conforme al apartado 3 del artículo 17 del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana